



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04426-2024-TCE -S6

Sumilla: *Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*

Lima, 8 de noviembre de 2024.

VISTO en sesión del 8 de noviembre de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 920-2019.TCE**, sobre la rectificación del error material en la Resolución N° 4309-2024-TCE-S6 del 31 de octubre de 2024; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2024, la Sexta Sala del Tribunal emitió la Resolución N° 4309-2024-TCE-S6.
2. Con decreto del 5 de noviembre de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo **el TUO de la LPAG**¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Teniendo en cuenta el decreto del 5 de noviembre de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala, debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 4309-2024-TCE-S6 del 31 de octubre de 2024, se procedió a su revisión.

Se advirtió que, en la parte resolutive de la citada resolución se resolvió sancionar al proveedor RENATO CIRO CORONEL SANCHEZ; no obstante, de los fundamentos

¹ **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04426-2024-TCE -S6

62 al 67, se advierte que, se individualizó la responsabilidad administrativa en el proveedor ROGERS ENRIQUE ROMERO MELGAR.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal Jefferson Augusto Bocanegra Díaz y la intervención de la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y con la intervención del vocal Marlon Luis Arana Orellana, en reemplazo de la vocal Paola Saavedra Alburqueque, de conformidad con la Directiva N° 002-2023/OSCE/CD y el rol de turnos de vocales vigentes, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en la parte resolutive de la Resolución N° 4309-2024-TCE-S6 del 31 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

Donde dice:

“(…)

1. **SANCIONAR** al proveedor **RENATO CIRO CORONEL SANCHEZ**, con **R.U.C. N° 10095917092**, con inhabilitación temporal por el periodo de **tres (3) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad en la **presentación de información inexacta** ante el Gobierno Regional de Junín Sede Central, en el marco del Concurso Público N° 7-2018-GRJ-CS – Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Declarar **no ha lugar** a la imposición de sanción al proveedor **ROGERS ENRIQUE ROMERO MELGAR**, con **R.U.C. N° 10401747023**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos con información inexacta ante



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de
Inversión Privada

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04426-2024-TCE -S6

el Gobierno Regional de Junín Sede Central, en el marco del Concurso Público N° 7-2018-GRJ-CS – Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos. (...)”.

Debe decir:

“(...)”

- 1. SANCIONAR** al proveedor **ROGERS ENRIQUE ROMERO MELGAR, con R.U.C. N° 10401747023**, con inhabilitación temporal por el periodo de **tres (3) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad en la **presentación de información inexacta** ante el Gobierno Regional de Junín Sede Central, en el marco del Concurso Público N° 7-2018-GRJ-CS – Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- 2. Declarar no ha lugar** a la imposición de sanción al proveedor **RENATO CIRO CORONEL SANCHEZ, con R.U.C. N° 10095917092**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos con información inexacta ante el Gobierno Regional de Junín Sede Central, en el marco del Concurso Público N° 7-2018-GRJ-CS – Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos.

“(...)”.

- 2.** Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 4309-2024-TCE-S6 del 31 de octubre de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE